

El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, en vista de lo avanzado de la hora, solicitó para futuras reuniones del Consejo Directivo, la intervención de la señora Presidenta para la moderación de los tiempos de las presentaciones de los puntos y de los análisis de ellos, evitando así que se alarguen innecesariamente las sesiones. La licenciada Barrera López agregó que en próximas reuniones, temas como los tratados al final de la presente sesión, sean presentados por la Administración al inicio de las mismas. El ingeniero Ramírez Peñate solicitó igualmente, en cuanto a la alimentación en las reuniones del Consejo Directivo, ver la posibilidad de aumentarla, especialmente cuando se tengan sesiones tan extensas como ésta. El señor Director Ejecutivo tuvo por recibidas las propuestas anteriores, y dijo que se procurará que las agendas contengan como máximo cinco puntos, comenzando por la que se elabore para la siguiente reunión, en la cual el tema principal será la presentación del proyecto del Presupuesto del CNR para el año 2015; y que también la Administración está analizando el incremento de las dietas para los miembros del Consejo Directivo. El ingeniero Portillo manifestó, que si las sesiones se realizan cada semana, las agendas no serían tan largas, evitándose la acumulación de temas que no pueden ser vistos en las reuniones. La señora Viceministra de Comercio e Industria, dijo que le parece que está bien programar sesiones ordinarias cada quince días, lo cual es razonable; pero que sí habría que priorizar los temas a tratar. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las veintiuna horas y treinta minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

9, 10 y 11 de Julio



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DIECISÉIS.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera

López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También está presente la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo, por encontrarse ausente del país en misión oficial el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez. La licenciada Guillén informó que con el ingeniero José Roberto Ramírez Peñate, habían tenido antes de la presente sesión, una reunión con funcionarios de la sociedad PROYECO, S.A., que tiene a su cargo el Proyecto de Remodelación del inmueble del CNR en la ciudad de Ahuachapán. El ingeniero Ramírez Peñate comentó, que él solicitó a la contratista presentar una alternativa de solución, que si bien es cierto, no estaría apegada en un 100% a normativas NFPA por las contradicciones encontradas en las Especificaciones Técnicas anexadas en las bases de la licitación, pero que ésta deberá contar en la medida de lo posible con los elementos contemplados por las normativas, la realización de la prueba de aceptación de acuerdo a NFPA 20 y contar con el mecanismo de prueba semanal automática. En la reunión previa con el personal técnico del CNR, se les hizo entrega de un CD conteniendo las normativas: NPFA 14, NFPA 20, IPC, Guía de Accesibilidad ADA, entre otras para que puedan emplearlas al momento de la redacción de especificaciones y recepciones de obra. Se solicitó a los técnicos del CNR un informe del proceso de aprobación de la bomba contra incendios. **Establecimiento del Quórum.** La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. Acto seguido, la licenciada Barrera López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 15 del 2 de julio de 2014. Punto número cuatro: Informe sobre Arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE. Punto número cinco: Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, efectuada al CNR período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Punto número seis: Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal 2015. Punto número siete: Notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso promovido por la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel. Punto número ocho: Informes. Punto número ocho punto uno: Cronograma para el desarrollo del Concurso para la contratación de consultoría del diseño arquitectónico y constructivo del módulo central. Punto número ocho punto dos: Avance en la ejecución del contrato con PROYECO, S.A. Punto número ocho punto tres. Informe sobre seguridad al sistema informático. Punto número nueve: Varios. Punto número nueve punto uno. Modificación del contrato No. CNR-LP-01/2014 de la LP-14/2013-CNR “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”. Punto número nueve punto dos: Licitación Pública No. LP-04/2014-CNR “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: 4 MICROBUSES Y 10 PICK UP; Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYA MATERIALES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL CNR”. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. La señora Viceministra de Comercio e Industria preguntó si alguno de los**

presentes tenía observaciones a la agenda, y la señora Subdirectora Ejecutiva solicitó al Consejo que después del punto número cuatro de la agenda, fuera tratado el punto número siete, ya que ambos serían informados por el Jefe de la Unidad Jurídica. El Consejo Directivo expresó su conformidad con lo solicitado anteriormente, y no habiendo observaciones aprobó la agenda de la reunión. **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 15 del 2 de julio de 2014.** La licenciada Barrera López preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número cuatro: Informe sobre Arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE.** El Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, informó que el señor Ministro de Economía ya había otorgado el Poder Judicial Especial a los abogados Guillermo Alexander Parada Gámez y Oscar Mauricio Vega, para que representen al CNR en el arbitraje promovido por INDRA-MAPLINE; que el Tribunal Arbitral había notificado la resolución número nueve del día de ayer 15 de los corrientes, por la cual ordenaba remitir al CNR, la fianza presentada por INDRA para garantizar la medida cautelar sobre la cual se informó en sesión anterior; que en esa misma resolución se ha señalado el 17 de julio de este año, para celebrar audiencia en la que se resolverá la prórroga del plazo para dictar el laudo. Agregó que la Dirección Ejecutiva, había dado instrucciones al doctor Parada, en el sentido de que no tiene facultades para llegar a un arreglo conciliatorio con la contratista INDRA-MAPLINE en el mencionado proceso arbitral, y así debe expresarlo en la audiencia que se señale para tal efecto. El licenciado Garcilazo informó también sobre la renovación por un año de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, así como de las fianzas de garantía por multa. El Consejo Directivo, con base en lo informado, **ACORDÓ:** darse por enterado que en el proceso arbitral promovido por la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE en contra del Centro Nacional de Registros –CNR-: a) ya fue otorgado el Poder Judicial Especial por el señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, a los abogados Guillermo Alexander Parada Gámez y Oscar Mauricio Vega, para representar a la institución en ese proceso; b) que el día jueves diecisiete del corriente mes y año, el Tribunal Arbitral ha señalado una audiencia en la cual resolverá la prórroga del plazo para emitir el laudo; y c) de las instrucciones que tienen dichos apoderados para la audiencia de conciliación, en el sentido de que actualmente no tienen facultades para intentar un arreglo. **Punto número siete: Notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso promovido por la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel.** El referido funcionario informó sobre el tema, habiendo dado lectura a lo pertinente de la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las ocho horas y treinta y dos minutos del día once de junio del presente año, que fue notificada al CNR el día uno de julio del corriente año. En dicha resolución, se desestiman los argumentos planteados por el anterior Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, en el escrito de fecha trece de mayo del año en curso, así: a) que si bien es cierto el Consejo Directivo del CNR, es a quien le corresponde autorizar el pago de indemnizaciones, es la autoridad demandada en el proceso respectivo, la que debió gestionar ante dicha autoridad el cumplimiento de la sentencia dictada por esa Sala; b) en relación a que no se puede ordenar al Jefe de la Unidad Financiera cancelar la indemnización, se advierte que en ningún momento esa Sala está requiriendo que el Consejo Directivo actúe fuera de su ámbito de competencia, sino que es su deber acatar y darle cumplimiento a lo ordenado en sede judicial; c) que en los procesos contencioso administrativos tiene aplicación la Teoría del Órgano, en lo relativo a la legitimación pasiva; y en el caso en

análisis, se entabló la demanda y se admitió contra el Director y el Subdirector Ejecutivo, ambos del CNR, independientemente de la persona que ostenta dicho cargo; y d) respecto a la demanda de amparo que manifiesta la autoridad demandada ha interpuesto, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo debe ser ejecutada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de tal manera que mientras la Sala de lo Constitucional no decreta la suspensión de la ejecución de los efectos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la entidad administrativa obligada a darle cumplimiento, no puede valerse de la presentación de un amparo para no cumplirla. La Sala además resolvió: “Requíresele al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, superior jerárquico del Director y Subdirector Ejecutivo de dicha institución, le de cumplimiento a la sentencia pronunciada el quince de octubre de dos mil doce, debiendo informar a esta Sala, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, las gestiones que se hagan para el cumplimiento de la misma, de lo contrario se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”. Por lo anterior, dijo el Jefe de la Unidad Jurídica, se considera que el Consejo debe ordenar el cumplimiento de la sentencia que condenó al Centro Nacional de Registros, a pagar la indemnización a la ex servidora licenciada Calderón de Esquivel. La señor Subdirectora Ejecutiva agregó, que según su criterio cuando existe sentencia judicial firme, sobre todo cuando hay condena a pagar indemnizaciones a ex servidores, independientemente de que las sentencias judiciales estén o no en un todo apegadas a la ley, deben ser cumplidas. Además, en el caso de que se trata, si bien es cierto el CNR ha presentado una demanda de amparo aún no resuelta, la demanda es contra la Sala de lo Contencioso Administrativo, y no contra la ex servidora del CNR, a quien por esa razón no se le puede dejar de pagar la indemnización correspondiente. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, preguntó a cuánto ascendía el monto de lo que se le debe pagar a esa persona; y el licenciado Garcilazo respondió, que según cálculos efectuados por el Ministerio de Trabajo, dicho monto ascendía a \$17,649.53 aproximadamente. El Consejo Directivo, con base en lo informado, habiéndose tenido además a la vista la documentación existente en la Unidad Jurídica, y considerando que la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, presentó demanda en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, impugnando los actos administrativos siguientes: 1. Resolución dictada y notificada de forma verbal por el Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, el día 5 de septiembre de 2009, por medio de la cual se le destituyó de su cargo como “Asistente Técnico de la Dirección Ejecutiva”, a partir de esa fecha; y 2. Resolución dictada y notificada de forma verbal por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, el día 5 de septiembre de 2009, por medio de la cual confirmó el acto administrativo anterior. Expresó en esa demanda presentada en la misma fecha de su suscripción, que los funcionarios demandados eran el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; que los principios generales transgredidos, y derechos violentados son: violación al principio de seguridad jurídica; transgresión al debido proceso y a la garantía de audiencia; vulneración al derecho a la estabilidad laboral y ausencia de motivación en el acto administrativo impugnado; y que la cuantía de la acción era de valor indeterminado. El día 8 de junio de 2010, la referida Sala admitió la demanda relacionada; y por sentencia definitiva de las ocho horas y dos minutos del día 15 de octubre de 2012, dicha Sala: 1) declaró que es ilegal la resolución dictada y notificada verbalmente el 5 de septiembre de 2009 antes expresada, así como la resolución de esa misma fecha por la cual se

confirmó la destitución de la demandante; 2) condenó en costas a la parte demandada, conforme al derecho común; y 3) “como medida para restablecer el derecho violado, se ordena a la parte demandada pagar a la demandante la cantidad pecuniaria equivalente a los salarios caídos (contabilizados desde la fecha del despido hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por ser ese el día de finalización del Contrato No. 1845/2009), a la indemnización por despido injusto y a las prestaciones laborales que le correspondan, tomando como parámetro de su cálculo los artículos 59, 202 y 420 del Código de Trabajo, para lo cual la autoridad demandada deberá cargar la respectiva orden de pago al presupuesto vigente o, en el caso de no ser esto posible por carecer de los fondos necesarios, deberá emitir la orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida correspondiente al presupuesto del año o ejercicio siguiente.” Esta sentencia fue notificada el 24 de ese mismo mes y año. La Sala, con base en escrito presentado con fecha 5 de diciembre de 2012 por el licenciado Henry Salvador Orellana Sánchez, uno de los Apoderados Judiciales de la demandante, en el cual señaló que no se había dado cumplimiento por los demandados a la sentencia citada, por auto de las ocho horas del 9 de enero de 2013 expresó que: “Atendiendo lo anterior, esta Sala entiende necesario prevenirle a dicha autoridad (se refiere al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros) la imperiosidad de su acatamiento so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo cual implicaría requerir los medios necesarios al Órgano Ejecutivo para consumir la sentencia y mandar a procesar al referido funcionario por Desobediencia a Mandato Judicial, conllevando tal situación a la suspensión de sus funciones”, y resolvió: “Requíerese al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, haga cumplir la sentencia emitida por este Tribunal, caso contrario se procederá de acuerdo al artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.” La anterior resolución fue notificada al Director Ejecutivo el día 11 de febrero de 2013. Sobre la misma, el entonces Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo remitió escrito a la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el cual expresó en síntesis: 1) que en ningún momento se está incurriendo en una desobediencia al mandato judicial o en una negativa a cumplir con la sentencia emitida, por haberse verificado por la Unidad Financiera Institucional, que no existe asignación presupuestaria autorizada para el pago de indemnizaciones, dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros para el ejercicio fiscal del año 2013, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 182 del 5 de diciembre de 2012. Agregó copia certificada notarialmente de ese informe y del acuerdo del Consejo Directivo que aprobó el Proyecto de Presupuesto del CNR para el Ejercicio Fiscal 2013; 2) que la Dirección Superior del CNR no es la Dirección Ejecutiva, sino que el Consejo Directivo; 3) que según el Art. 228 de la Constitución, existe un impedimento constitucional para no pagar lo no presupuestado. Si se cumpliera la sentencia en el tiempo que exige la Sala, existiría un reparo de la Corte de Cuentas de la República, y la comisión del delito de malversación de fondos, por lo cual para evitar cometer el delito de desobediencia, se estaría incurriendo en otro, es decir, se libraría de uno para caer en otro; y 4) que si las razones anteriores no eran consideradas por la Sala, se vería en la necesidad de presentar un Habeas Corpus preventivo; y pidió se admitieran las anteriores razones, y se resolviera la improcedencia de la aplicación del Art. 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La Sala, por auto de las ocho horas veinte minutos del 15 de abril de 2013, notificada el día 30 de mayo de ese año, desestimó los argumentos planteados por el Director Ejecutivo y resolvió: “a) Requíerese al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, realice las gestiones pertinentes a fin de incluir en la partida presupuestaria del próximo año, el monto a

pagar a la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel, a consecuencia del fallo emitido por este Tribunal a las ocho horas con dos minutos del día quince de octubre de dos mil doce; debiendo informar el resultado de las mismas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. b) Hágase saber el contenido de la sentencia, así como el del presente auto, tanto al Ministro de Economía como al Ministro de Hacienda, a efecto que oportunamente, se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de gasto del año dos mil catorce del Centro Nacional de Registros, a favor de la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel". El Consejo Directivo, por Acuerdo No. 126-CNR/2013, de fecha 20 de junio de ese año, resolvió instruir a la Dirección Ejecutiva, informara a la Sala de lo Contencioso Administrativo que el CNR no había sido demandado por la señora Calderón de Esquivel; que no se le solicitó informe alguno, ni había tenido participación en el proceso respectivo; que requerir al CNR el pago reclamado, implica una violación al artículo 11 de la Constitución de la República y un posible reparo de la Corte de Cuentas de la República; y que solicitara a ese Tribunal la revocatoria de la resolución del 15 de abril de 2013. El informe se presentó a la Sala, en escrito de fecha 19 de julio de 2013. Sobre el mismo, la Sala por auto de las ocho horas veinte minutos del 23 de agosto de 2013, notificado el 4 de octubre de ese año, resolvió: "a) Sin lugar la revocatoria solicitada, por el Centro Nacional de Registros. b) Requiérese al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, que dentro del plazo judicial de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, especifique qué gestiones se han realizado a efecto de darle cumplimiento a la sentencia de mérito, debiendo detallar la etapa en que se encuentra el procedimiento institucional que se está realizando a efecto de que el órgano competente, incluyera la partida correspondiente en el presupuesto del próximo año dos mil catorce." El Director Ejecutivo, doctor Argumedo por escrito de fecha 17 de octubre de 2013, manifestó: "a) que el 25 de julio del presente año fue conocido por el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente a 2014, el cual fue aprobado, en el cual se incluyó una asignación presupuestaria para el pago de indemnizaciones laborales; b) que el 8 de agosto del año en curso, se remitió dicho proyecto al Ministerio de Hacienda, para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos Especiales, que fue sometido al conocimiento del Consejo de Ministros (Art. 167 No 3 Cn.), el cual se encuentra actualmente en estudio de la Asamblea Legislativa" y pidió le fuera admitido ese escrito y se tuviera por evacuado el requerimiento anterior de dicha Sala. Ésta, por auto de las ocho horas veinte minutos del 11 de noviembre de 2013, resolvió: "a) Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado por este Tribunal, al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros. b) Requiéresele al referido Director que dentro de los primeros sesenta días hábiles de la ejecución presupuestaria del ejercicio dos mil catorce, de cumplimiento a la sentencia que fue emitida con fecha quince de octubre de dos mil doce, debiendo informarlo dentro del mismo plazo". El 17 de enero de 2014, el Centro Nacional de Registros presentó demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con referencia 93-2014, contra la Sala de lo Contencioso Administrativo, impugnando la sentencia definitiva de ésta, y las resoluciones que pretenden obligar al CNR al pago de la indemnización. La Sala de lo Contencioso Administrativo, por auto de las ocho horas y treinta y un minutos del día cuatro de abril de 2014, notificado el día 7 de mayo de este año, resolvió en lo pertinente: "a) Requiérese al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, informe a esta Sala, si dio cumplimiento a la sentencia dictada en este proceso el quince de octubre del año dos mil doce,

para lo cual deberá presentar la documentación pertinente que compruebe dicho mandato. En caso de no haberse hecho efectiva, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa...". Por escrito de fecha 13 de mayo de 2014, el doctor José Enrique Argumedo, expresó en síntesis a la Sala de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente: 1) que es el Consejo Directivo quien debe acordar un pago, independiente de la naturaleza de que se trata, para luego gestionarlo por medio de la Dirección Ejecutiva; 2) que la Unidad Financiera Institucional del CNR no acataría la orden que él diera como Director Ejecutivo, de cancelar la indemnización, y requeriría acuerdo del Consejo Directivo; 3) que como la condena es para el Director Ejecutivo del CNR, y tomando en cuenta que él no tomó la decisión de prescindir de los servicios de la señora Calderón de Esquivel, sino otra autoridad que lo antecedió, no tiene por qué responder por un acto que no realizó, y citó la sentencia de amparo 51-2011 del 15/02/2013, en la cual se reitera la responsabilidad personal de los funcionarios públicos; 4) que si la Sala tomara la decisión de tramitar la suspensión de las funciones a las autoridades del CNR, es decir, al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, se dejaría a éste acéfalo; y 5) que la decisión de esa Sala violenta derechos fundamentales y por lo tanto, aún no se encuentra firme, y por ello se ha presentado el pasado 17 de enero del año en curso demanda de amparo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; y que sin perjuicio de lo anterior, en la próxima sesión de Consejo Directivo se hará de su conocimiento la notificación recibida, para que resuelvan lo pertinente. Mediante el Acuerdo No. 157-CNR/2014, de fecha 18 de junio del presente año, el Consejo Directivo, de conformidad a la exposición efectuada por el entonces Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y en vista de que, según lo también informado por éste, la Sala de lo Constitucional no había resuelto a esa fecha, admitir o declarar inadmisibles la demanda de amparo presentada, resolvió: "I) darse por informado del estado actual de los procesos contencioso administrativo y de amparo, relativos al reclamo de indemnización por parte de la ex trabajadora de la institución, licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel; y II) para resolver lo que legalmente corresponde en tal indemnización, se instruye a la Administración informe oportunamente sobre la resolución que emita la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la demanda de amparo que el CNR presentó al referido Tribunal el día 17 de enero del presente año, con referencia 93-2014 contra la Sala de lo Contencioso Administrativo, por la resolución de ésta que condenó al pago de dicha indemnización." Por auto emitido a las ocho horas y treinta y dos minutos del día 11 de junio del corriente año, y notificado el día 1 julio de este mismo año, la Sala de lo Contencioso Administrativo, desestimó los argumentos planteados por el doctor Argumedo en el escrito de fecha 13 de mayo del presente año, así: a) que si bien es cierto el Consejo Directivo del CNR, es a quien le corresponde autorizar el pago de indemnizaciones, es la autoridad demandada en el proceso respectivo, la que debió gestionar ante dicha autoridad el cumplimiento de la sentencia dictada por esa Sala; b) en relación a que no se puede ordenar al Jefe de la Unidad Financiera cancelar la indemnización, se advierte que en ningún momento esa Sala está requiriendo que el Consejo Directivo actúe fuera de su ámbito de competencia, sino que es su deber acatar y darle cumplimiento a lo ordenado en sede judicial; c) que en los procesos contencioso administrativos tiene aplicación la Teoría del Órgano, en lo relativo a la legitimación pasiva; y en el caso en análisis, se entabló la demanda y se admitió contra el Director y el Subdirector Ejecutivo, ambos del CNR, independientemente de la persona que ostenta dicho cargo; y d) respecto a la demanda de amparo que manifiesta la autoridad demandada ha interpuesto, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo debe ser ejecutada, de acuerdo a lo prescrito

en el artículo 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de tal manera que mientras la Sala de lo Constitucional no decrete la suspensión de la ejecución de los efectos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la entidad administrativa obligada a darle cumplimiento, no puede valerse de la presentación de un amparo para no cumplirla; y resolvió: “Requíresele al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, superior jerárquico del Director y Subdirector Ejecutivo de dicha institución, le de cumplimiento a la sentencia pronunciada el quince de octubre de dos mil doce, debiendo informar a esta Sala, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, las gestiones que se hagan para el cumplimiento de la misma, de lo contrario se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”. El Consejo Directivo, con base en lo expuesto; en atención a lo últimamente resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el auto de las ocho horas y treinta y dos minutos del día 11 de junio del corriente año, y notificado el día 1 julio de este mismo año; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darle cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas y dos minutos del día quince de octubre de dos mil doce, en la cual entre otros aspectos y en lo pertinente resolvió: “como medida para restablecer el derecho violado, se ordena a la parte demandada pagar a la demandante la cantidad pecuniaria equivalente a los salarios caídos (contabilizados desde la fecha del despido hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por ser ese el día de finalización del Contrato No. 1845/2009), a la indemnización por despido injusto y a las prestaciones laborales que le correspondan, tomando como parámetro de su cálculo los artículos 59, 202 y 420 del Código de Trabajo”; y, en consecuencia, se autoriza pagar a la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel, en concepto de salarios caídos, indemnización por despido injusto y prestaciones laborales que le corresponden, es decir, vacaciones proporcionales de diciembre de 2009 y prima en concepto de aguinaldo, que comprende el aguinaldo de ley de 2009 más el beneficio adicional de 2009, de conformidad a los parámetros expresados en la sentencia definitiva relacionada, las cantidades de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 42/100 DÓLARES (US\$12,373.42); TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES (US\$3,466.08); y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 66/100 DÓLARES (US\$1,890.66), que da un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA 16/100 DÓLARES (US\$17,730.16); y **II)** autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente. Las cantidades mencionadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número cinco: Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, efectuada al Centro Nacional de Registros (CNR) por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012.** El tema fue expuesto por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera, utilizando láminas que fueron proyectadas en la reunión, las cuales además en soporte físico han sido entregadas a los miembros del Consejo Directivo, en el folder correspondiente. El licenciado Orellana Herrera hizo referencia a los hallazgos en la Auditoría, a los criterios utilizados en los mismos, a las causas de ellos, a los efectos y comentarios tanto de la Administración como de la Corte de Cuentas de la República. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano preguntó si los funcionarios señalados en las observaciones de la Auditoría, ya habían dado respuestas a las mismas, y el licenciado Orellana contestó que efectivamente, ellos habían dado respuestas a las observaciones que los Auditores de la Corte de Cuentas mantienen, y los

funcionarios señalados van a juicio de cuentas en la Cámara de Primera Instancia; que esta tarde se les había notificado la resolución correspondiente. El Consejo Directivo, con base en lo informado, adoptó el siguiente **ACUERDO**: darse por enterado del Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, efectuada al Centro Nacional de Registros (CNR) por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, en cuyo resumen de resultados se expresa en cuanto al tipo de opinión que es con salvedad; y en el cual se consignan los siguientes hallazgos: a) **sobre Control Interno: Hallazgo No. 1** Provisión de hechos económicos sin cumplir requisitos de orden legal y técnico. La Corte de Cuentas de la República comprobó que bajo el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y de Catastro, FASE II, al 31 de diciembre de 2012, fueron provisionados hechos económicos improcedentemente, ya que dichos hechos no constituían una obligación cierta de pago, por no disponer de los contratos debidamente legalizados, por un monto de: US\$1,341,676.45. **Criterio:** La NORMA 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS / C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS DEL MANUAL TÉCNICO SAFI, dice: “Al 31 diciembre de cada año, se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios; acuerdos, contratos o requisiciones de compras cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.” **Causa:** El hallazgo se originó porque el Director Ejecutivo, instruyó la constitución de las provisiones contables valorando que se disponía del convenio de préstamo BCIE No. 1888, notificaciones de adjudicación a las empresas y disponibilidad presupuestaria, por lo que el Jefe UFI y la Contadora Institucional procedieron a hacer dicha provisión, porque tomaron en cuenta que el acuerdo de adjudicación, cumplía los requisitos técnicos y legales. **Efecto:** Las cifras presentadas en los Estados Financieros del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II y los Estados Financieros Institucionales del año 2012, presentaron una ejecución presupuestaria sobrevaluada, por un valor de US\$ 1,341,676.45. **Comentarios de la Administración:** Con nota de fecha 17/03/2014, el Director Ejecutivo actuante en este período 2012 manifiesta: que sí se cumplió con la normativa contable citada por la Corte, ya que se contaba con el convenio de préstamo BCIE N°1888, la no objeción del BCIE, los acuerdos de adjudicación, y las disponibilidades presupuestarias. Esta posición es ratificada por el jefe UFI y jefa de Contabilidad actuante en ese período, quienes expresan que el registro contable fue realizado con apego a la normativa de SAFI de provisiones. **Comentarios de la Corte de Cuentas:** El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó que los hechos económicos contabilizados no cumplían con los requisitos legales y técnicos para ser provisionados, en vista que los bienes y servicios no fueron recibidos durante el ejercicio 2012 y los contratos fueron suscritos hasta el año 2013. Así también respecto a los comentarios de la Administración, relacionados a que en la norma PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, del Manual Técnico SAFI, se detallan los documentos válidos para poder provisionar un compromiso, encontramos separado por coma el termino ACUERDOS, por lo que los suscritos auditores ratificamos que si bien es cierto el Acuerdo de Consejo Directivo No. 140-CNR/2012, tienen facultad legalizadora, para este caso en especial lo que se legaliza es la acción de adjudicación a los contratistas de manera unilateral, por lo que no se puede clasificar aún como una obligación cierta según la Norma PROVISIÓN DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, del Manual Técnico SAFI, para que bajo el término acuerdos, se haya constituido los registros contables de la provisión; b) **de Cumplimiento Legal:**

Hallazgo No. 1: BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO. Comprobamos que la ejecución presupuestaria del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II en el año 2012, fue extremadamente baja (US\$2,107,941.60) con respecto al presupuesto financiero aprobado para el ejercicio fiscal 2012 (US\$ 13,161,680.00), donde sólo se ejecutó un 16%. **Criterio:** El Art. 48 de la Ley AFI del Estado, establece que el seguimiento y evaluación presupuestaria se realizará en los siguientes niveles de responsabilidad: ...b) Del seguimiento y evaluación de cada presupuesto institucional, es responsable la autoridad máxima de cada entidad o institución sujeta a esta ley. c) Del seguimiento y evaluación a nivel operativo institucional, es responsable el jefe de la UFI. **Causa:** La deficiencia se originó, porque el Director Ejecutivo, el Jefe UFI y el Gerente del Proyecto de Modernización Fase II, no realizaron un adecuado seguimiento de la ejecución de las actividades del proyecto programadas para el año 2012. **Efecto:** Como consecuencia, se generó un retraso del 74% o del 84% (Sin tomar en cuenta la provisión aludida en el hallazgo No 1, sobre aspectos de control interno de este informe de auditoría), en la ejecución de la programación financiera establecida en el Plan General de Inversiones para el año 2012. **Comentarios de la Administración:** Aceptamos que el monto ejecutado en el año 2012 refleja una baja ejecución presupuestaria, pero ésta en ningún momento se ha debido a la falta de capacidad administrativa para ejecutar el proyecto, ni tampoco a una falta de adecuado seguimiento de la ejecución de las actividades del proyecto, programadas para ese año, sino a factores fuera de su ámbito de acción, como por ejemplo: no se instaló por durante dos meses y medio el Consejo Directivo a partir del 01/09/12 por no existir quórum con los 4 miembros titulares; reprogramación de adquisiciones; productos entregados por INDRA/MAPLINE sin cumplir los requisitos contractuales, etc. **Comentarios de la Corte de Cuentas:** El hallazgo planteado se mantiene, en razón que los porcentajes ejecutados evidencian la poca capacidad administrativa de la UCP, para ejecutar el proyecto, no obstante que contaban con un total de 23 empleados en su estructura, apoyada además por la UFI, la UACI, entre otras áreas del CNR, y la administración en sus comentarios confirma la baja ejecución presupuestaria. Así también, en cuanto al comentario de la Administración respecto al hecho de no haber contado durante dos meses y medio aproximadamente, con el quórum necesario por parte del Consejo Directivo para la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el proyecto, los suscritos auditores ratificamos que el tiempo mencionado no justifica la ejecución presupuestaria del 26% o del 16% (si no se toma en cuenta la provisión aludida en el hallazgo No. 1 sobre aspectos de control interno), durante el ejercicio fiscal 2012. **Hallazgo No. 2:** HECHOS ECONÓMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE Al 31/12/12, no fueron contabilizados los hechos económicos siguientes: a) Litigios con sentencias ejecutoriadas, en contra del CNR por un monto de US\$285,373.19; b) Existencias de productos Cartográficos y Geográficos en almacén del DIGCN por un monto de US\$618,596.76; c) Saldos pendientes de cobro por servicios prestados en virtud del convenio suscrito con FOSAFFI por valor de US\$258,975.02; y d) Saldos pendientes de reintegro del ISSS, por subsidio de incapacidades médicas por US\$25,111.46. **Criterio:** REGLAMENTO DE LEY AFI: Art. 191 "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas". Art 207 "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones". Art. 208 "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la

naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General". **Causa:** La deficiencia se originó, porque el Contador Institucional y el Jefe UFI valoraron que bastaba con la revelación de los hechos únicamente en notas a los estados financieros, por no contar con la documentación correspondiente y por la imposibilidad de establecer los montos exactos para contabilizarlos. **Efecto:** Como consecuencia, el estado de situación financiera al 31 de diciembre del año 2012, presentó saldos subvaluados, principalmente en los subgrupos 231 Existencias Institucionales, y 225 Deudores Monetarios. Así también, no se garantizó contablemente la obligación de pagos, productos de litigios con sentencias ejecutoriadas generándose de esta forma un monto observado en los estados financieros por un valor de US\$1,033,407.24. **Comentarios de la Administración:** En cuanto a los litigios: No se registró, porque no se cuentan con los fallos judiciales definitivos, y según la Unidad Jurídica estos procesos no podrían considerarse como firmes. Por otra parte debido a las limitantes financieras no se incluyó en el presupuesto del 2012. En cuanto al inventario de productos cartográficos: La unidad responsable del manejo y control de estos productos (DIGCN), argumentó no poseer los elementos necesarios para proporcionar información contable sobre el costo monetario de los artículos. (El saldo se registró hasta el año 2013 por US\$ 457,761.58). En cuanto al saldo pendiente por FOSAFFI: No se registró porque este saldo generaría un superávit sin haber recibido el dinero de parte de FOSAFFI, lo que implicaría, enviarlo al Ministerio de Hacienda al final del año, sin haberlo recibido. En cuanto al saldo de cobros pendientes de pago por subsidio por el ISSS: No se registró, porque no se tenía una cifra definitiva y generaría el mismo problema expuesto en el punto anterior, con respecto al superávit que hay que enviar al Ministerio de Hacienda. **Comentarios de la Corte de Cuentas:** El hallazgo planteado se mantiene, en razón que las operaciones al 31 de diciembre de 2012, no fueron adecuadamente presentadas en el Estado de Situación Financiera, especialmente en los subgrupos 231 Existencias Institucionales, y 225 Deudores Monetarios por percibir, así como también no se reconoció en los estados financieros la obligación de pago por litigios ejecutoriados ya conocidos. Por otra parte, en cuanto a los comentarios de la Administración, respecto a que no fue posible contabilizar las sentencias, por no contar con los fallos judiciales definitivos y que no se contaba con una asignación presupuestaria que permitiera en el momento de tenerse por aceptada como definitiva una sentencia, poder contabilizarse y que la falta de registro contable de las existencias de productos y materiales cartográficos, obedecen a que la unidad responsable de control y manejo argumento no poseer los elementos necesarios para proporcionar información confiable sobre el valor monetario a UFI. Así también, no es recomendable registrar los valores de los convenios pendientes y saldos del ISSS, ya que al no recibir su pago oportunamente se tendría que utilizar otros fondos para efectuar el pago a la DGT en concepto de superávit. Los auditores ratificamos que por principio de devengado los registros de los hechos económicos de recursos y obligaciones se reconocen en el momento en que se generen, por lo que debían ser registrados contablemente. **Hallazgo No. 3:** DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN. Retraso de 1 año y 8 meses en la recepción de la garantía de fabricante; y recepción de garantía de buen funcionamiento con un plazo de 60 días menor a lo estipulado en las bases de licitación. **Criterio:** CLÁUSULA NOVENA, CONTRATO CNR-LPN-01/2012 GARANTÍAS DE CONTRATO. Garantía de fábrica: el contratista deberá entregar, esta garantía al momento de la recepción de los vehículos, esta garantía debe tener un plazo de tres años como

mínimo. Garantía de buen funcionamiento: esta garantía debe de tener una vigencia de 3 años, más 60 días calendarios adicionales. **Causa:** Este hallazgo se originó, porque el Encargado de Transporte y Administrador de contrato, no cumplió con su función de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y también porque el ex Jefe UACI, no cumplió con su atribución en cuanto a verificar el proceso de la adquisición establecida en el literal b) Art. 10 de la ley LACAP. **Efecto:** Se ejecutó un contrato, en el cual no se garantizó su cumplimiento oportunamente. **Comentarios de la Administración:** El Jefe UACI, manifestó: la responsabilidad de obtener las garantías en tiempo y de conformidad a los términos corresponde en principio al administrador del contrato, tal como lo establece el Art. 82 Bis de LACAP. El Administrador de contrato y Encargado de Transporte, tramitó ante el contratista la garantía de fábrica pendiente y gestionó el cumplimiento de los 60 adicionales de la garantía de buen funcionamiento, las cuales fueron recibidas el 3 de octubre de 2013. **Comentarios de la Corte de Cuentas:** El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó la recepción de la garantía de Fabricante y de la Garantía de buen funcionamiento, que no cumplían los requisitos establecidos en las bases de licitación y el incumplimiento al plazo contractual de entregas de las garantías en debida forma. Así también, los suscritos auditores ratificamos la responsabilidad del cumplimiento del literal b) del Art. 10 ley LACAP por parte del jefe UACI en cuanto a la responsabilidad en la verificación del proceso de adquisición. **Hallazgo No. 4: ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS.** a) No se formalizó la contratación con la suscripción por las partes contratantes en las órdenes de compra que se detallan en el anexo I, ya que las órdenes no fueron suscritas por el suministrante. b) No se nombró mediante acuerdo emitido por el Consejo, al administrador de la orden de compra, según detalle en el anexo II. c) Comprobamos que la documentación que sustenta los expedientes de las adquisiciones LG-6/2012/CNR/BCIE y LG-7/2012/CNR/BCIE, no se encuentran foliadas. **Criterio:** a) Ley LACAP Art. 79: Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o su representantes debidamente acreditados. b) Instructivo UNAC 02/2009 NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, establece en romano IV: "... (4) El o los administradores de contrato, deberán ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución, contratante a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior..... (6) El o los administradores del contrato u orden de compra actuarán en representación de la institución c) Art. 38 del RELACAP, establece: "... el expediente deberá ser foliado..." **Causa:** Este hallazgo se originó, debido a que el Jefe UACI actuante para el año 2012, no estableció un proceso para el cumplimiento de la Ley LACAP, para la documentación de las compras realizadas. **Efecto:** Como consecuencia, los procesos de contratación no se encuentran documentados de conformidad a la Ley LACAP, generando expedientes con información incompleta y sin su debida numeración. **Comentarios de la Administración:** Órdenes de compra sin firma del suministrante: El Jefe UACI responde que considera que no es necesario debido a que previo a iniciar el proceso de compra, el proveedor acepta todas las condiciones expuestas, además se le notifica el acuerdo con copia de la orden y él firma de recibido una hoja aparte, y que este es el procedimiento estipulado por la UNAC. Órdenes de compra sin Administrador de contrato: El Jefe UACI responde que este requisito no está estipulado en la ley para el año 2012, es obligación a partir del año 2013. Expedientes sin foliación: Los expedientes se ubicaron y se foliaron, y se giraron órdenes al

personal para evitar que suceda de nuevo. **Comentarios de la Corte de Cuentas:** El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se logró evidenciar que las compras realizadas por la UACI, no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la Ley LACAP, y su Reglamento. Así también, respecto a los comentarios de la administración, relativos a que la UACI al emitir la orden de compra cumple con la formalidades de un contrato como una decisión unilateral, ya que la misma es firmada por la persona designada para tal efecto de conformidad al monto establecido para los procesos de libre gestión, por lo que el suministrante no firma dicho documento, sin considerar necesaria dicha formalidad, los suscritos auditores ratificamos que las órdenes de compra se perfeccionan y formalizan con la suscripción del contratante y el contratista, sin excepción alguna, con base al Art. 79 de la ley LACAP. Por otra parte, en cuanto al comentario de la administración respecto a que la exigibilidad de la designación del administrador de contrato, no es conforme a derecho, pues es hasta el RELACAP vigente del año 2013 que sí se exige, antes no se estableció ese requisito, por lo que siendo la auditoría del año 2012 en esa fecha no se exigía. Los suscritos auditores discrepamos con el comentario de la administración y ratificamos que como normativa incumplida se estableció el instructivo UNAC 02/2009 NORMAS PARA EL SIGUIMIENTO DE CONTRATOS, con vigencia desde el año 2009. **Punto número seis: Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal 2015.** El expositor del punto fue el Jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien con ayuda de láminas que fueron entregadas a los miembros del Consejo, inicialmente se refirió al cuadro de Proyección de Ingresos 2015; a los Comentarios del Presupuesto de Gasto, específicamente a los Rubros 51-REMUNERACIONES; 54- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; 55- GASTOS FINANCIEROS Y OTROS; 56- TRANSFERENCIAS CORRIENTES; 61- INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS; y 71- AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO. El licenciado Rodas hizo mención a las dietas de los miembros del Consejo Directivo, manifestando que el incremento del monto de ellas va contemplado en el Proyecto de Presupuesto, y que el Ministerio de Hacienda es quien hace la reforma respectiva en la Ley de Salarios, por ser éste el instrumento que contempla tales dietas para el CNR. Continuando su exposición, hizo mención a los siguientes cuadros: Presupuesto de Egresos 2015, Funcionamiento e Inversión. Rubros de Agrupación y Fuente de Financiamiento; Comparativo por Específico de Gasto; al Presupuesto del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II; y a un cuadro de Consideraciones Especiales. Luego de concluido el informe, la señora Viceministra de Comercio e Industria y el ingeniero Ramírez Peñate, preguntaron por qué razón no se habían consignado gastos en infraestructura del CNR, en el Presupuesto de Egresos. La licenciada Guillén, opinó también que en el Presupuesto debería consignarse alguna cantidad para nuevas obras ya que, por ejemplo, las instalaciones del CNR en La Unión están en condiciones deplorables para los empleados y usuarios. La licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes, advirtió que en el Rubro 54- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, no se contempla ninguna cantidad para pasajes al exterior, lo cual considera debe consignarse. El licenciado Rodas respondió, en cuanto a lo primeramente preguntado, que el rubro de infraestructura no tenía asignación, porque se proyectaba concluir los procesos de adquisición de servicios de construcciones institucionales, durante el presente año mediante las adjudicaciones respectivas; y en cuanto a lo señalado por la licenciada Lizama de Funes, se podría consignar una cantidad razonable. La licenciada Barrera López sugirió en general, que el Proyecto de Presupuesto sea adaptado a la realidad del gasto, es decir, a lo ejecutado financieramente en Presupuestos del CNR de años anteriores, y no solamente ser

elaborado tomando en consideración las necesidades planteadas por las distintas Unidades. Además, en su formulación deben trabajar en forma coordinada, la Gerencia de Planificación y la Unidad Financiera Institucional, con base en la Política Presupuestaria que emite el Ministerio de Hacienda, y por consecuencia, el Proyecto de Presupuesto debe ser presentado en posterior reunión, con las modificaciones correspondientes. El Consejo Directivo, con base en los comentarios y sugerencias vertidos, **ACORDÓ:** instruir a la Administración, efectúe las modificaciones pertinentes al Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal 2015, presentado a la consideración de este Consejo Directivo, para adaptarlo a la tendencia histórica de la ejecución de anteriores presupuestos institucionales; debiendo coordinarse la Unidad Financiera Institucional con la Gerencia de Planificación, a efecto de que contenga las metas que el CNR se ha fijado alcanzar en el próximo año. A continuación, fue tratado el **Punto número nueve: Varios. Punto número nueve punto uno: Solicitud de Modificación del contrato No. CNR-LP-01/2014 “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”**, informado por la señora Subdirectora Ejecutiva, y el Consejo Directivo considerando que con fecha 3 de febrero de 2014, se suscribió el contrato No. CNR-LP-01/2014 “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”, de la Licitación Pública No. LP-14/2013-CNR, con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por el monto de \$85,000.00 con IVA incluido, para el período comprendido desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014. Con fecha 30 de abril del presente año, el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Gerente de Administración del Centro Nacional de Registros, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, el requerimiento No. 8805, mediante el cual se solicita gestionar la adición de dos equipos con las características del ítem No. 2, establecidas en las Bases de Licitación del referido servicio. Mediante memorando DDHA-GA-DSG-0252/2014, la Jefe del Departamento de Servicios Generales, informó en lo pertinente, que basándose en los resultados obtenidos en reunión entre el personal de la UACI, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y la Jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, se concluyó que no era necesario incrementar el contrato en \$800.00 para cubrir las necesidades de copias e impresiones de la UCP en San Miguel, ya que durante el período febrero-mayo/14 se ha generado un ahorro en el consumo promedio mensual del contrato; y que está de acuerdo que el consumo total de la UCP durante el período julio-diciembre/14 por un total de hasta \$800.00, sea cubierto con la disponibilidad con la que actualmente cuenta dicho contrato. En memorando DDHA-DSG-137/2014 de fecha 29 de abril del corriente año, el Administrador del Contrato justificó la solicitud del incremento de 2 equipos, según especificación del ítem No. 2 del citado contrato, e informó que es procedente el incremento de ellos. La contratista PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en fecha 18 de junio de este año, manifestó su aceptación al incremento mencionado y expresó que “los 2 equipos XEROX a suministrar son usados pero se encuentran en óptimas condiciones para su uso en todo el período que se requieren y contarán con el servicio completo y todo lo estipulado en el contrato”. En memorando DDHA-GA-DSG-0234/2014, de fecha 19 de junio del presente año, la Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato, informan que: “luego de analizar lo ofrecido por la contratista, se considera que dicha propuesta es aceptable dado

que ambos equipos serán según lo solicitado en el ítem 2 de las Bases de Licitación y mantienen el precio por copia ofertado de \$0.0335 centavos. Tomando en consideración que los equipos darán servicio por seis meses y no la duración completa del contrato, se considera aceptable equipos usados siempre y cuando éstos se encuentren en óptimas condiciones”. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; a lo dispuesto por el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; a las cláusulas QUINTA: “VARIACIONES” y DÉCIMA CUARTA: “MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA” letra b) y c) del contrato No. CNR-LP-01/2014, y al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, **ACORDÓ: I)** aprobar la modificación del contrato No. CNR-LP-01/2014 “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”, suscrito con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la necesidad de incrementar dos (2) equipos multifuncionales, de 39 instalados actualmente a nivel nacional a 41 equipos con características y modelos correspondientes al ÍTEM 2, establecidos en las Bases de Licitación, conforme al detalle siguiente: a) un equipo, para ser utilizado en el Salón de Usos Múltiples del CNR en San Miguel, para el personal del Proyecto Midiendo El Salvador; y b) un equipo, para ser utilizado por el personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración en el Mezanine del Módulo 4, San Salvador; por el mismo precio unitario contratado por copia de CERO PUNTO CERO TRES TRES CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO (\$0.0335 centavos), cuyo consumo de copias será incluido dentro del monto inicial del contrato, para el período contado a partir de la suscripción del instrumento de modificación del contrato hasta el 31 de diciembre del 2014; y **II)** instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo. En la continuación de la reunión, fue tratado el **Punto número ocho: Informes. Punto número ocho punto uno: Cronograma para el desarrollo del Concurso para la contratación de consultoría del diseño arquitectónico y constructivo del módulo central**, el cual fue presentado por la licenciada Maritza Arévalo de Aguilar, Jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-, contenido en el documento denominado: Informe sobre procesos de contratación financiados con recursos del Préstamo BCIE-1888, el cual fue entregado a los miembros del Consejo Directivo. En dicho documento se consignan los siguientes cuadros: a) Antecedentes de los procesos: 1) Construcción de Edificio de Estacionamientos para las Oficinas del CNR en San Salvador; 2) Servicio de Consultoría para la elaboración del Diseño de Proyecto de Construcción del Módulo Central de las Oficinas del CNR en San Salvador; y 3) Servicio de Consultoría para la Supervisión de Construcción del Edificio de Estacionamiento de las Oficinas Centrales del CNR en San Salvador, en los cuales mediante los respectivos Acuerdos del Consejo Directivo, se han integrado las Comisiones para la elaboración de las Bases de Licitación; b) Designación para el Seguimiento; c) Situación Actual y Seguimiento; d) Informe del Supervisor y del Administrador del Contrato CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE; e) Fechas Relevantes; f) Riesgos de Incumplimiento en Cronogramas; y g) Pasos Siguietes. La expositora hizo mención también a los Cronogramas elaborados por la UACI del proceso del Diseño del Módulo Central y de Construcción y Supervisión de Edificio de Estacionamientos de

Oficinas Centrales, iniciando para el primero de los procesos, con la presentación para aprobación de Bases de Licitación a Consejo Directivo, el 30 de julio de 2014 y para los otros dos procesos, con la presentación de Bases para aprobación a Consejo Directivo, el 21 de julio de 2014. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, expresó que había revisado el Cronograma respectivo que él había solicitado se le enviara con anticipación a la presente reunión; y sugirió que la Administración solicite al Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, autorice que en los procesos de que se trata, se efectúen las evaluaciones de los Sobres No. 1 y No. 2 en forma conjunta, con lo cual se estaría reduciendo el tiempo previsto en el Cronograma para la conclusión de los procesos en unos treinta o cuarenta días aproximadamente; que peticiones similares han sido efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas y el BCIE las ha autorizado; que pueden dirigirse para tal efecto, al señor Castaneda Trabanino, Gerente de País del Banco; y si la respuesta es favorable, habría que reelaborar los Cronogramas presentados al Consejo Directivo. El ingeniero Ramírez Peñate, manifestó que era necesario también para la reelaboración de los Cronogramas, tener las bases ya revisadas e incorporadas las observaciones a las mismas. A continuación, fue tratado el **Punto número ocho: Informes. Punto número ocho punto tres: Recomendaciones para la seguridad en la administración de base de datos, con replicación en línea y Centro de Cómputo Alterno.** El punto fue expuesto por el Director de Tecnología de la Información –DTI-, ingeniero Rafael Antonio Rovira Mejía, quien hizo referencia a los antecedentes del tema, informando que el día miércoles 11 de junio de 2014, a las once horas y cincuenta minutos se dio una falla grave en el computador central IBM que administra la base de datos de Catastro; que de acuerdo a los diagnósticos técnicos forenses, se determinó que la causa de la falla fue la ejecución de un “SCRIPT” que se encontraba en el directorio ORACLE_HOME, y como consecuencia, se borraron nueve discos o file system que contenían el motor de la base de datos ORACLE; mencionó a las personas que tienen acceso a ese directorio. Que posteriormente, se procedió a restaurar el respaldo de datos (back up) del día martes 10 de junio de 2014, habiéndose perdido los datos creados o actualizados durante la mañana del día 11 de junio. Lo anterior se debe a que los back ups o respaldo de datos, se realizan en cinta magnética al final de cada día (incrementales) y el fin de semana (full). Que como consecuencia de los problemas mencionados, por indicación del Director Ejecutivo, el expositor se reunió con el licenciado Rafael Barrientos, Director de Tecnología del Ministerio de Economía, y con él se evaluaron las acciones a tomar para reducir los riesgos en la administración y seguridad de las bases de datos del CNR. Finalmente, el ingeniero Rovira mencionó las recomendaciones que se efectúan al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, así como las acciones realizadas a la fecha, todo lo cual consta en el documento que el expositor entregó a los miembros del Consejo Directivo; y éste con base en lo informado tomó el siguiente **ACUERDO:** darse por enterado de las recomendaciones para la seguridad en la administración de base de datos, con replicación en línea y Centro de Cómputo Alterno, así como de las acciones prioritarias que serán realizadas por la Administración, a quien se instruye informe oportunamente a este Consejo de sus resultados. Debido a lo avanzado de la hora, no fue posible tratar en esta reunión los **Puntos número ocho punto dos: Avance en la ejecución del contrato con PROYECO, S.A. y número nueve punto dos: Licitación Pública No. LP-04/2014-CNR “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: 4 MICROBUSES Y 10 PICK UP; Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYA MATERIALES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL CNR”.** No

habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las veinte horas y veinticinco minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DIECISIETE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** El señor Ministro de Economía quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. Acto seguido, el representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate entregó al señor Director Ejecutivo, copias de las Bases para la Consultoría de la Supervisión del Proyecto del Edificio de Estacionamiento del CNR, Bases de la Licitación para la Construcción del Edificio mencionado y de las Bases del Concurso para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Diseño del Proyecto de Construcción del Módulo Central de las Oficinas del CNR, con las observaciones que a las mismas ha efectuado. A continuación, el licenciado López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 16 del 16 de julio de 2014. Punto número cuatro: Proyecto de Presupuesto del Centro Nacional de Registros para el Ejercicio Fiscal**